

6

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso de Ejecutivo Singular de JOSE SAUL TORRES
ORTEGA contra GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA
Rad. 73001-40-03-001-2020-00265-00.

Del anterior escrito tramitase el mismo como incidente de nulidad propuesto por intermedio de apoderado judicial de la parte demandada GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA, de éste córresele traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art. 129 del C.G.P.

Reconocer Personería a JOHN JAIRO MEDINA DIEZ para actuar en representación de la parte ejecutada en este proceso, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Cherry Hill

Solicitud de nulidades

john jairo medina diez <jjmedinadiez@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 15:51

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

solicitud nulidades.pdf;

Ibagué, Agosto de 2021.

Señor

Juez(a) primero Civil Municipal de Ibagué.

Ref: Solicitud de Nulidades del Proceso ejecutivo singular promovido por JOSE SAUL TORRES ORTEGA contra GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA

Radicación: 73001-40-03-001-2020-00265-00

JOHN JAIRO MEDINA DIEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del señor GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA persona igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Fresno, según poder que adjunto, quien actúa en nombre propio en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, procedo a instaurar NULIDADES, solicitando de manera respetuosa a su Señoría se den la siguientes declaraciones que se encuentran en archivo adjunto a este correo.

Agradeciendo su atención prestada, me suscribo con saludos de respeto .

JOHN JAIRO MEDINA DIEZ
C.C 93.389.680 de Ibagué
T.P 169.830 del C.S de la J

2

JOHN JAIRO MEDINA DIEZ
Abogado
Teléfono: 3202323313

Ibague, Agosto de 2021.

Señor
Juez(a) primero Civil Municipal de Ibagué.

Ref: Solicitud de Nulidades del Proceso ejecutivo singular promovido por JOSE SAUL TORRES ORTEGA contra GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA

Radicación: 73001-40-03-001-2020-00265-00

JOHN JAIRO MEDINA DIEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del señor GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA persona igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Fresno, según poder que adjunto, quien actúa en nombre propio en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, procedo a instaurar NULIDADES, solicitando de manera respetuosa a su Señoría se den la siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO: Se declare la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: De manera subsidiaria en caso de no prosperar la primera, que se declare la nulidad a partir del auto que Notifica de manera concluyente a mi poderdante por indebida notificación.

TECERO: Condena a la parte demandante en agencias en derecho y en costas procesales.

HECHOS

PRIMERO: El señor JOSE SAUL TORRES ORTEGA invocó ante su Despacho una demanda ejecutiva singular contra mi prohijado Señor GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA.

SEGUNDO: Este juzgado mediante auto de fecha de agosto 27 de 2020 inadmitió la demanda por "la parte actora no hizo relación a la cuantía del presente asunto, para así poder determinar la competencia(...)" (subrayado mío) y se le concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la misma.

JOHN JAIRO MEDINA DIEZ

Abogado

Teléfono: 3202323313

TERCERO: El abogado del demandante presenta escrito subsanando la demanda donde coloca las pretensiones por un valor de \$100.000.000 cien millones de pesos M/L que es el valor del capital adeudado inmerso en la letra de cambio y pide dejar el resto de la demanda sin modificar, induciendo al Juzgado a un error por no tener en cuenta las otras pretensiones correspondiente a los intereses moratorios desde el 18 de abril del 2018 y los intereses corrientes del 2.5 mensual desde julio 18 de 2013 hasta el 17 de abril del 2018, ante esta pretensión si solo tenemos en cuenta los últimos 3 años desde la presentación de la demanda que es en octubre del 2018 y los otros desde el 2013 hasta el 2018 no se tienen en cuenta por la prescripción (que además debe ser alegada), serían por un valor de \$2.500.000 mensual y por lo tanto de \$30.000.000 anuales, por 3 años serían \$90.000.000 para una cuantía de \$190.000.000 ciento noventa millones de pesos y sin tener en cuenta los intereses de mora.

CUARTO: Este juzgado mediante auto de fecha de octubre 8 del 2020 da por subsanada la demanda y procede a librar mandamiento de pago y ordena correr traslado al demandado, El Juzgado acepta la subsanación de la demanda al entregar el abogado del demandante el escrito donde asegura que la cuantía es solo de \$100.000.000 cien millones de pesos M/L, sin tener en cuenta los intereses moratorios desde el 18 de abril del 2018 y los intereses corrientes del 2.5 mensual desde julio 18 de 2013 hasta el 17 de abril del 2018 solicitados en las pretensiones y el Juzgado es inducido a este error por el abogado del demandante, siendo la cuantía superior a 150 salarios mínimos que para el 2020 serían de \$131.670.0000, siendo a todas luces la cuantía mayor, ya que sobrepasa a los 150 salarios mínimos, al ser el capital y los intereses tanto corrientes como de mora, una sola unidad que se desprende del mismo título valor, por lo que no se puede alegar por parte del demandante el tomar la cuantía mayor ya que no existe acumulación de procesos.

QUINTO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad de falta de competencia, y por ser de factor objetivo (por la cuantía) esta nulidad opera desde la admisión de la demanda dejando sin efecto todo lo actuado hasta la fecha.

SEXTO: Este juzgado mediante auto de fecha de mayo 11 del 2021 da por notificado a la parte demandada por Conducta Concluyente, coligiéndose de sana lógica que dicha notificación se desprende debido a que el abogado de la demanda anexa oficio donde entrega citatorio cotejado y sellado por la empresa Inter Rapidísimo, con la constancia de residir el señor Castaño Montoya en la dirección indicada, y por este motivo vuelve a caer en un error el juzgado, inducido por el abogado de la demanda, al Notificar por conducta concluyente al demandado cuando en dicha dirección vive un homónimo que es Gustavo castaño Giraldo y no el demandado Gustavo Castaño Montoya, quien reside hace 20 años en la calle 3 #7-06 piso 4 Fresno Tolima, existiendo igual Nulidad por indebida notificación. Si es claro que la empresa Inter rapidísimo entrega al abogado de la demanda citatorio cotejado y sellado con la constancia de residir el señor Castaño Montoya en la dirección indicada, existiendo buena fe, esta misma debe ser exenta de culpa y el abogado debió verificar y constatar que dicha dirección fuera la indicada y no la de un homónimo que además es

JOHN JAIRO MEDINA DIEZ
Abogado
Teléfono: 3202323313

reconocido en el municipio de fresno por ser figura publica y haber ejercido como alcalde, y no prestarse a inequívocos con mi defendido, quien igual es una persona reconocida en la ciudad de fresno y que sus apellidos son CASTAÑO MONTOYA, y no CASTAÑO GIRALDO.

SEPTIMO: es de aclarar que nos encontramos en la oportunidad para ejercer las nulidades teniendo en cuenta que mi poderdante no ha realizado ninguna actuación dentro del proceso siendo esta la primera y que además por la indebida notificación no tuvo acceso al mismo para ejercer nulidad en las excepciones, quien se dio cuenta de la misma, por un correo enviado por el Juzgado al mail empresarial y del que tuvo conocimiento hasta ahora.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- 1- Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.
- 2- Recibo de servicio publico donde se comprueba la dirección del señor GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA.

ANEXOS

- 1- Poder debidamente diligenciado para actuar.
- 2- Recibo de servicio público donde se comprueba la dirección del señor GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA.

NOTIFICACIONES

Para el parte demandante señor JOSE SAUL TORRES ORTEGA, la dirección señalada en la demanda, Carrera 3 # 12-25 de Ibagué.

Para el demandado el señor GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA en la Calle 3 #7-06 piso 4 Fresno Tolima.

JOHN JAIRO MEDINA DIEZ

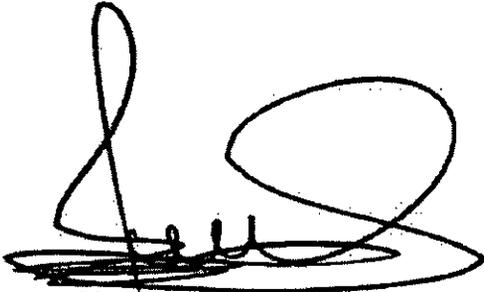
Abogado

Teléfono: 3202323313

Para el suscrito las notificaciones las recibiré en la calle 44#4-33 apto 302 B/
Piedra Pintada Alta (Ibagué)

Autorizo recibir Notificaciones en el correo electrónico: jjmedinadiez@hotmail.com

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

JOHN JAIRO MEDINA DIEZ

C.C 93.389.680 de Ibagué

T.P 169.830 del C.S de la J

Ibagué, agosto de 2021.

Señor(a)

Juez Primero (1) Civil Municipal de Ibagué.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de JOSE SAUL TORRES ORTEGA contra GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA

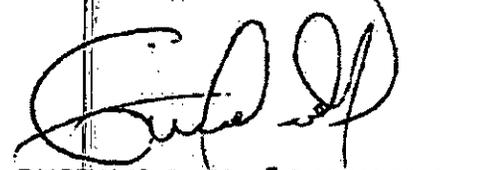
Radicado: 73001400300120200026500

GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Fresno, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.913.977 expedida en Fresno, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero Poder especial amplio y suficiente a JOHN JAIRO MEDINA DIEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.680 portador de la tarjeta profesional número 169.830 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma y tramite mi defensa hasta su terminación.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

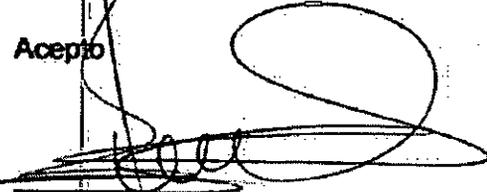
De acuerdo al decreto 806 de 2020, se anexa como correo electrónico de mi abogado: jimediniadiez@hotmail.com, el cual está registrado ante el C.S de la J. Sirvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA
C.C. No. 5.913.977 de Fresno

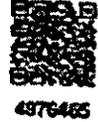
Acepto



JOHN JAIRO MEDINA DIEZ
C.C. No. 93.389.680 de Ibagué
T.P. No. 169.830 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Fresno, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Fresno, compareció: **GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5913977, presentó el documento dirigido a **SEÑOR (A) JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkqnn21ld9
10/08/2021 - 09:00:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ESPERANZA BOHÓRQUEZ CUARTAS

Notario Único del Círculo de Fresno, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkqnn21ld9



CELSIA
La energía que queremos

CELSIA DEL CARIBE S.A. S.P.
NIT. 900.000.000
Calle 15 No. 20 B 20
Playa Vista - Bogotá
Teléfono: 01-800-1000000

Operador de red: CELSIA COLOMBIA S.A. S.P. (Pw) 01000112115

CASTAÑO MONTOYA GUSTAVO
CLL 3 7-06 PISO 4

Servicio: Residencial Municipio: FRESNO
Estrato: 3 Buzo: 03-85-030-9950 Ciclo: 43

CÓDIGO
348054

Documento equivalente a la factura No. 105371209

VENCIMIENTO JUN/25/2021

TOTAL A PAGAR
\$336,812

SUSPENSIÓN Desde JUN/28/2021

3 1900

Doc. eq. a las facturas vencidas: 0 Vir. Reclamación: Tarifa aplicada 637.09
Emisión: 16/JUN/2021 Int. financiación: 50

(G) Generación	(T) Transmisión	(PR) Perdidas	(R) Restricciones	(D) Distribución	(C) Comercialización	(CU) Costo kWh
241.5800	36.3200	72.8200	19.4500	329.7400	80.7900	

Vi. a compensar: 0	Consumo estimado a compensar: 00	Quantizado (MWh) 181.57	Dur. 84.00	% Subsidio o Contribución: -15.0000
Moras a compensar: 00		Mensual (MWh) 00	Frec. 00	Costo contrastado kWh: 5.5
% dcto. cargo de distribución: 12		Acumulado (MWh) 18.21	38.00	W. reconocido:
Cargo de distribución: 114.2000				% Alumbrado Público: 15

Letra anterior	Letra actual	Factor	Energía Facturada	Unidad en (Kw - Hora)
A44369	A: 44787	1	418	

Rango	Consumo	Total Energía	Sub/Cont	Total
0-130	130	82,822	-12,423	70,399
>130	288	183,482		183,482

Tarifa:	Valor(kWh):	Periodo:	Días:	Tipo de lectura:
MAY-2021	637.09	12/MAY/2021 - 10/JUN/2021	30	CLT Consumo Lectura Tomada

Financiación contingencia COVID 19: 453,981
Saldo: 287 Fecha inicio: 10/2020 Fecha fin: 01/2022 Plazo: 24 Cuota: 9 Tasa: 0,180

CONCEPTOS FACTURADOS ENERGIA		CONCEPTOS FACTURADOS NUEVE TU HOGAR	
COD	CONCEPTO	VALORES	
803	Inter. Financ. Dto Energía	651	
804	Cuota Diferido Pago Energía	18,879	
302	Reconocimiento Gravada	24,971	
801	Consumo Activo	268,304	
551	Subsidio	-12,423	
551	Intereses	394	
SubTotal Energía		298,876	
SubTotal nuevo tu hogar		0	

CONCEPTOS FACTURADOS OTRAS EMPRESAS

COD	CONCEPTO	VALORES
197	Interes Impuesto A.P	54
571	Impuesto A. Público	38,082
SubTotal Alumbrado		38,136

Rta. CREG 118-2007: 780.5000

TRANSFORMADOR	NIT.	USO ASEO	Sub % cont	Periodo facturado
Frecuencia corte (mes)	Ult. Pago y fecha	Frecuencia (veces/semana)		Barrido
Frecuencia poda (año)	Valor financiado	No aprovechable		Unidades independientes
Frecuencia lavado	Cuotas pendientes	Aprovechables		Aforo max (M3)
Historico Facturado		Cantidad de residuos (ton)		
Componentes Tarifarios		Aprovechables (TRNA)		
TA	TRI	No aprovechable (TRNA)		
TDL	TTL	Residuos del Periodo (ton)		
	TC	Ordinarios		Barrido y Limpieza
		Limpieza Urbanos		Rechuzados

Alumbrado Público: CALDIA FRESNO Cm 7 No 3-28 Centro Tel: 2580049 Acuerdo 000 de 2004

Consumo	Valor	Fórmula liquidación	Factura de referencia	Int. Mova.
				50

Para más información consulte el sitio web de CELSIA... (small text regarding service terms and conditions)

Compensaciones STM
11945102/ELS

Nivel de tensión: 1 Medición

Grupo calidad: 23

Transformador/Cavado:



CELSIA 348054-3
Cm 7 No 3-28 Centro FRESNO
Tel: 2580049
Jun 25 2021